

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19		
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28		
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
24	25	26	27	28	29	30	31													
25	26																			
JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19		
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28		
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
24	25	26	27	28	29	30	31													
25	26																			
OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19		
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28		
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
24	25	26	27	28	29	30	31													
25	26																			

- = FESTIVOS.
- = VACACIONES.
- = JORNADA INTENSIVA.

5887 RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Roselló Riera.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1985, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo número 167/1984, promovido por don Bartolomé Roselló Riera, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Roselló Riera contra las Resoluciones de las Direcciones Provinciales y General de Trabajo y Seguridad Social de 16 de enero y 4 de mayo de 1984, que le impusieron sanción en cuantía de 35.000 pesetas, por infracción en materia laboral, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico y en su consecuencia los confirmamos; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en el recurso jurisdiccional.»

Madrid, 27 de enero de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

5888 RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Expomueble, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 571/1984, promovido por «Expomueble, Sociedad Anónima», sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Cristina Huertas Vega, en nombre y representación de «Expomueble, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social

de 24 de noviembre de 1981, por la que se desestimó el recurso de alzada contra la que dictara la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Madrid, con fecha 5 de marzo de 1979, cuyas Resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Madrid, 27 de enero de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

5889 RESOLUCION de 12 de febrero de 1986 de la Secretaría General Técnica por la que se da publicidad al Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la coordinación de la política de empleo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 1986.—El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA LA COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE EMPLEO

En Madrid, a 27 de enero de 1986, reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y de otra, el honorable señor Francisco Font Quetglas, Consejero de Trabajo y Transportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Actuando el primero en nombre y por delegación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden comunicada de 13 de enero de 1986), y el segundo en nombre y por delegación del Consejo de Gobierno de la Comunidad, según acuerdo de 23 de enero de 1986, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, manifiestan:

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la nación y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento de empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la nación y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden con la necesidad de aunar esfuerzos para la mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación, que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el acuerdo económico y social.

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes, para lo cual se deben establecer consultas periódicas que permitan examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones.

f) Que la celebración periódica de Conferencia sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas de los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

g) Que este acuerdo se firma en base a lo establecido, en primer lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1985) que fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados; en segundo lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1985) por la que se establecen programas y accionistas a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo, establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estad-

para 1985 y regulado en el Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero (prorrogado por Real Decreto 27/1986, de 10 de enero); y en tercer lugar, el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación con el Fondo Social Europeo («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1985).

h) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones podrá dar lugar a la modificación o ampliación del presente Convenio, siguiendo para ello el procedimiento establecido en las cláusulas del mismo. Particular atención a este respecto deberá recaer sobre las adaptaciones de la normativa vigente realizadas con motivo de la adhesión de España a la CEE.

Por este motivo suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio comprende los aspectos siguientes:

1. El estudio de obras y servicios de interés general que puedan ser ejecutados por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y financiados por el INEM y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos y acciones formativas en las áreas del Fondo de Solidaridad para el Empleo y del Fondo Social Europeo, así como la participación del Fondo de Solidaridad para el Empleo en el apoyo salarial a nuevas contrataciones que pueda efectuar la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. La colaboración de ambas partes en materias de cooperativismo y estadísticas.

Segunda.—Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en las Islas Baleares.
El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales.

Por parte de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

El Consejero de Trabajo y Transportes.
El Consejero de Economía y Hacienda.

La Comisión de Coordinación se reunirá una vez al año.

Sus funciones serán la coordinación de la política de empleo de ambas Administraciones, la evaluación global del Convenio y la revisión del mismo para años sucesivos.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional.

Tercera.—Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta por:

Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en las Islas Baleares, que la presidirá.
El Director general de Empleo o persona en quien delegue.
El Director general del INEM o persona en quien delegue.
El Secretario general de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo o persona en quien delegue.

Por parte de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

El Consejero de Trabajo y Transportes o persona en quien delegue.
El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio o persona en quien delegue.
El Consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue.

Un representante de la Consejería de Trabajo y Transportes.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico e institucional.

Cuarta.—La Comisión Mixta difundirá, a través de los mecanismos que se articulen en la misma y por los medios que consideren más adecuados, los programas de fomento de empleo y los planes formativos sobre los que versa este Convenio y otras medidas de la Administración Central o de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tendentes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares presentará periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.—En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», el programa concreto de cada actuación, la denominación de la obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Sexta.—El presente Convenio tendrá vigencia durante un año, prorrogable por otro. El Convenio puede ser denunciado durante la vigencia del mismo por cualquiera de las partes.

Cláusulas referidas al INEM

Séptima.—La Comisión Mixta estudiará el contenido de las obras y servicios de interés general que puedan ser ejecutados por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y financiados conjuntamente por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el INEM para llevar a cabo en 1986. Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Diputación Regional.

Caso de firmarse un Convenio entre el INEM y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se considerará como documento anexo al presente Convenio.

Cláusulas referidas al Fondo Social Europeo, Fondo de Solidaridad para el Empleo y a la Orden de 12 de marzo de 1985

Octava.—La unidad administradora del Fondo Social Europeo prestará una especial atención a aquellas peticiones que respondan a planes sectoriales o territoriales impulsados o promovidos por los Organos de promoción de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, siempre que se garantice la adecuada viabilidad de los proyectos.

Noventa.—Las Empresas, Cooperativas, Asociaciones u Organismos que pretendan poner en marcha iniciativas que generen empleo y que puedan acogerse a lo previsto en la sección primera del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985 o en los programas I y II de la Orden de 12 de marzo de 1985, podrán hacerlo a través de la Comisión Mixta.

Décima.—La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se compromete a desarrollar durante la vigencia de este Convenio una política de contratación de jóvenes, fundamentalmente a través de las modalidades de contratos en prácticas y para la formación; asimismo, se tenderá a la contratación de formadores. A estos efectos, los contratos en prácticas y para la formación y los celebrados con formadores serán financiados por el Fondo de Solidaridad, en los términos establecidos en la sección segunda del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, hasta un 25 por 100 del coste salarial.

Undécima.—Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de trabajadores de las Administraciones Públicas de las Islas Baleares en materia de Fondo Social Europeo. Estas acciones serán financiadas por el Fondo de Solidaridad. Su programación será aprobada por la Comisión Mixta.

Duodécima.—A través de la Comisión Mixta, las Empresas u Organismos de las Islas Baleares podrán presentar proyectos que puedan ser financiados por el Fondo Social Europeo en 1986. Una vez analizados estos proyectos, la Unidad Administradora del Fondo los tramitará ante las instancias competentes.

Otras cláusulas

Decimotercera.—La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Consejería de Trabajo y Transportes las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrado (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias) una vez consolidados y oficializados.

Decimocuarta.—La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se compromete a estudiar la creación, en 1986, de un Fondo de Avales para el apoyo a Cooperativas y trabajadores autónomos en la forma jurídica que se considere oportuna. Asimismo, podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

El Secretario general
de Empleo
y Relaciones Laborales,
Alvaro Espina Montero

El Consejero de Trabajo
y Transportes,
Francisco Font Quetglas